

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003026-2021-00953-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra comunicación remitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, en la que dicha autoridad administrativa informa que se efectuó la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas POU52E.

De otra parte, se advierte en el certificado de la situación jurídica del vehículo de placas POU52E, que existe garantía prendaria a favor de RESPALDO FINANCIERO S.A.S. por lo que este Despacho dispondrá vincular a la entidad en comento al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **Dispone**:

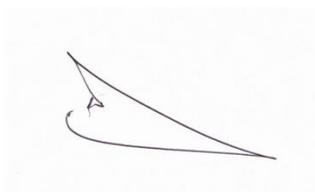
PRIMERO: ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **POU52E**, Chasis No. 9FKDE0928L2045397, motor E3Y2E045397, marca YAMAHA, clase de vehículo MOTOCICLETA, tipo de servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado **BRANDO SEBASTIAN VARGAS TOBASIA**, identificado con **C.C. 1.098.740.522**.

SEGUNDO: Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la Policía Nacional para que procedan a la inmovilización del vehículo, el cual deberán dejar a disposición de esta sede judicial, en los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

TERCERO: cítese al ACREEDOR PRENDARIO, esto es a RESPALDO FINANCIERO S.A.S., con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a lo establecido por el canon 462 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez